

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE TOLU – SUCRE**

**TRASLADO EN LISTA
RECURSO DE REPOSICION**

EN LA FECHA PONGO A DISPOSICION DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2017- 00104- 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO DTE:	JHON JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO:	WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
TRASLADO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO 13 DE JUNIO DE 2023

Para dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 319 en concordancia con el articulo 110 del CGP, se fija el presente traslado en la cartelera del Juzgado por el termino de Un (1) día, siendo las 8:00 A.M de hoy 26 de Junio de 2023

Corren los días 27, 28 y 29 de Junio de 2023.

Santiago de Tolú, Junio 20 de 2023 Se desfija en la fecha siendo las 5:00 P.M.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

**Doctora,
Karen Patricia Gutiérrez Monterroza
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
TOLÚ.
E.S.D**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
RADICADO 70820408900120170010400**

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte ejecutante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio apelación** del auto emitido el 13 de junio de 2023 y elevado por estados del 14 de junio de 2023, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento.

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto emitido el 7 de octubre de 2019, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y consiguientemente ordenó la presentación de la correspondiente liquidación de crédito.
- Dando cumplimiento al requerimiento del despacho, mediante memorial radicado el 15 de noviembre de 2019, se aportó dicha liquidación de crédito.
- Hasta la fecha de presentación del presente escrito el despacho no se ha pronunciado sobre el memorial alzado el 15 de noviembre de 2019
- Aduciendo que se configuraban los presupuestos legales descritos en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del Proceso, el despacho decidió dar por terminado el presente proceso.

II. RAZONES PARA RECURRIR

No se configuran los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

El literal c del numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, indica:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo

El despacho incurre en error, pues deja de lado el trámite del memorial aportado el 15 de noviembre de 2019, olvidando no sólo que el término se encontraba

suspendido desde la fecha de elevación de la petición sino que además omitió el deber en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la justicia que el aparato judicial tiene de pronunciarse sobre los asuntos elevados.

REFERENCIA **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
DEMANDANTE **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO **WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO**
RADICADO **2017-00140-00**

JOHN JAÍRO OSPINA PENAGOS, mayor y con domicilio en Bagdad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 98.525.657 y portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte ejecutante, me permite aportar la respectiva liquidación de crédito, con corte al día 26 DE OCTUBRE DE 2018, así:

Pagárate	Capital	Intereses	Total
\$600.000.548	\$ 9.364.049	\$18.260.930	\$27.564.579

Más las costas y gastos en derecho, fijados por el juzgado.

Su amena liquidación del crédito

Cordialmente,

[Firma]

JOHN JAÍRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía N° 98.525.657
Tarjeta profesional N° 133.396 del C. S de la J.

2017-00140-00

La decisión adoptada no se cumplió con los presupuestos del artículo 317 del CGP y en cambio la decisión implica una separación del marco legal y constitucional que rige el debido proceso, pues se encuentra fundada en un argumento netamente formalista debiendo dar primero trámite a lo solicitado.

Es importante traer a colación que el desistimiento tácito, es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, descuido o inactividad de la parte. Ahora, como se expone a lo largo del escrito, el desistimiento decretado no está llamado a prosperar por cuanto se ha venido demostrando nuestro compromiso para con la acción y la terminación anormal del proceso no puede aplicarse de forma estricta y rigurosa, pues en primer lugar, podría sacrificarse el acceso a la administración de justicia que le asiste a mi mandante y en segundo se premiaría la negligencia del ejecutado.

El desistimiento tácito, en criterio de la Corte Constitucional, cumple dos tipos de funciones¹

- sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y
 - garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente.

Frente a la primera función, no se puede predicar en el asunto que nos ocupa, pues del memorial presentado, se denotan gestiones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado por el despacho mediante auto del 7 de octubre de 2019, y da habida cuenta que siempre estuvo el ánimo de darle un desarrollo normal al proceso contrario a la desidia que se debe predicar al momento de terminar el proceso respecto y

Ahora, con la terminación se estaría privilegiando la negligencia del ejecutado pues recordemos que la sanción procesal que surge con ocasión del desistimiento tácito, adquiere un carácter persuasivo frente al ejecutante para que este cumpla con su papel colaborador dentro del proceso, carga que hemos venido cumpliendo a lo

1 Sentencia C-173 de 2019 M.P Carlos Bernal Pulido

largo del proceso con lo cual la sanción procesal que el despacho impone es desproporcionada y rígida

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, múltiples veces ha sido insistente en señalar que:

“(…)

la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal². (Negrilla fuera de texto)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

Prescribe taxativamente el artículo 318, 321 y 322 del CGP:

RECURSO DE REPOSICIÓN

“(…)- Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negrilla y subraya fuera del texto)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.(…)"

RECURSO DE APELACIÓN

“ (...) ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad:

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

(Negrilla y subraya fuera del texto)

(...)

IV. SOLICITUD

En razón de todo lo expuesto, solicito respetuosamente señora juez

Primerº. Se revoque el auto emitido el 13 de junio de 2023 y elevado por estados del 14 de junio de 2023

Segundo. Se dé trámite a la liquidación presentada mediante memorial radicado el 15 de noviembre de 2019

Tercero. De no prosperar las solicitudes hechas anteriormente, solicito se conceda el recurso de apelación

V. ANEXOS

- Constancia de radicación de liquidación de crédito con fecha del 15 de noviembre de 2019.
- Constancia de ingreso de la solicitud al archivo digital de la pagina TYBA

Cordialmente,



JOHN JAIRO OSRINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

5

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
TOLU
E.S.D

REFERENCIA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
RADICADO 2017-00104-00

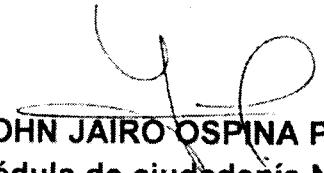
JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte ejecutante, me permito aportar la respectiva liquidación de crédito, con corte al día 28 DE OCTUBRE DE 2019, así:

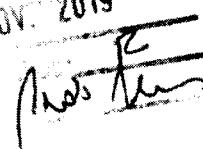
Pagaré	Capital	Intereses	Total
5060090548	\$ 9,304,049	\$18,260,930	\$27,564,979

Más las costas y agencia en derecho, fijadas por el Juzgado.

Se anexa liquidación del crédito.

Cordialmente,


JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
de Santiago de Tolu
Fechado: 15 NOV. 2019
Hora: 12:00 PM


53



Medellín, octubre 28 de 2019

Producto Consumo
Pagaré 5.060.090.548

Ciudad

TITULAR
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
80 052 762
5060090548
enero 16 de 2017

Tasa máxima Actual 25.19%

Liquidación de la Obligación a ene 16 de 2017

	Valor en pesos
Capital	46 520 245.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	46.520.245.00

Saldo de la obligación a oct 28 de 2019

	Valor en pesos
Capital	9.304 049.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	18 260 930.94
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	27.564.979.94

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

Bancolombia

VALOR CERARDO LOAIZA GALINDO

C. concepto	Fecha de pago o prepagación	T. Int. permanencia y/o T. Int. Mora	Días Uq.	Cantida. Ptos.	Interes. permanencia	Interes. de mora	Vtto. Ptos.	Vtto. Interes a capital y/o interes de mora	Vtto. Abono a retribución de prestamo	Total abonos a seguros	Total personas	Saldo efectivo en pesos. Límite de pagos	Saldo efectivo en pesos. Límite de pagos del dia	Saldo total en pesos. Límite de pagos del dia	
Saldos Iniciales															
Saldos 01-2011	ene-15-2011	0.00%	0	46.520.245.00	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	ene-31-2011	25.99%	15	46.520.245.00	0.00	467.836.77	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	fev-28-2011	25.99%	28	46.520.245.00	0.00	1.422.601.53	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	mar-31-2011	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	2.416.437.50	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	abr-30-2011	28.99%	30	46.520.245.00	0.00	3.376.999.67	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	may-31-2011	28.99%	31	46.520.245.00	0.00	4.410.500.80	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	jun-30-2011	28.99%	30	46.520.245.00	0.00	5.361.152.92	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	jul-31-2011	28.99%	31	46.520.245.00	0.00	6.292.747.64	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	ago-31-2011	28.99%	31	46.520.245.00	0.00	7.393.386.92	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	sep-30-2011	25.99%	30	46.520.245.00	0.00	8.361.871.15	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	oct-31-2011	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	9.333.427.85	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	nov-30-2011	27.95%	30	46.520.245.00	0.00	10.273.329.65	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	dic-31-2011	27.95%	31	46.520.245.00	0.00	11.244.885.16	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	ene-31-2012	28.99%	31	46.520.245.00	0.00	12.285.724.62	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	feb-28-2012	28.99%	31	46.520.245.00	0.00	13.121.446.19	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	mar-31-2012	28.99%	31	46.520.245.00	0.00	14.197.222.51	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	abr-30-2012	24.95%	23	46.520.245.00	0.00	14.921.253.33	37.216.195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00
Cierre de Mes	may-31-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	14.982.848.19	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	jun-30-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	15.043.368.17	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Jul-31-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	15.381.480.55	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	ago-31-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	15.581.704.90	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	sep-30-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	15.781.925.14	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Oct-31-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	15.975.822.19	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Nov-30-2012	25.99%	30	46.520.245.00	0.00	16.169.322.39	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Dec-31-2012	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	16.357.914.69	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	ene-31-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	16.532.225.39	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	fev-28-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	16.731.886.07	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	mar-31-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	16.897.831.01	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	abril-30-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	17.027.26.37	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	May-31-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	17.207.215.39	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Jun-30-2013	25.99%	30	46.520.245.00	0.00	17.388.219.72	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Jul-31-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	17.562.445.13	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Aug-31-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	17.743.395.21	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Sept-30-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	17.924.359.19	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Cierre de Mes	Oct-31-2013	25.99%	31	46.520.245.00	0.00	18.099.219.91	0.00	0.00	0.00	0.00	46.520.245.00	0.00	0.00	46.520.245.00	
Saldos de Debitados	80-24-2013	25.99%	29	9.324.549.00	0.00	9.324.549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.324.549.00	0.00	0.00	9.324.549.00	

TYBA

Inicio Contacto

Consultar Cancelar

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	14/06/2023	13/06/2023 11:24:16 A. M.
GENERALES	AUTO ORDENA	13/06/2023	13/06/2023 11:24:16 A. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	22/09/2020	21/09/2020 8:01:54 P. M.
GENERALES	AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/09/2020	21/09/2020 8:01:54 P. M.
GENERALES	AL DESPACHO	21/09/2020	21/09/2020 9:32:51 A. M.
GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	15/11/2019	17/09/2020 5:05:13 P. M.
GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS	15/11/2019	17/09/2020 5:03:35 P. M.
GENERALES	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	7/10/2019	17/09/2020 5:01:16 P. M.
GENERALES	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	7/10/2019	17/09/2020 4:59:07 P. M.
GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	24/09/2019	17/09/2020 4:56:47 P. M.

RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO APELACIÓN BANCOLOMBIA VS WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO RAD
70820408900120170010400 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <452330@mailcert.lleida.net>

Mar 20/06/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Santiago De Tolu <j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO APELACIÓN BANCOLOMBIA VS WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO.pdf

Buen día,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante (**Bancolombia S.A.**), me permite aportar el memorial de la referencia, en el siguiente proceso:

Demandado	Cédula	Clase de Proceso	Juzgado	Radicado
WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO	80052762	EJECUTIVO PERSONAL	1 PROMISCUO MUNICIPAL	70820408900120170010

Saludos,


John Jairo Ospina Penagos
Representante Legal – Apoderado Judicial
Cartera Integral SAS
PBX: (4) 4448131
Cel: 3176461872
Dirección Medellín: Carrera 66B #32B-29 Belén Malibú
Dirección Bogotá: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Visítenos: www.carteraintegral.com.co

AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa